



Expediente 2018008431

Instrucción aclaratoria del apartado 7, del artículo 8.3.2 Plaza de aparcamiento, de las Ordenanzas de Edificación de Santa Cruz de Tenerife.

El apartado 7 del artículo 8.3.2 de las Ordenanzas de Edificación de Santa Cruz de Tenerife (aprobadas definitivamente por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de mayo de 2017 y publicada en el B.O.P. núm. 97, lunes 14 de agosto de 2017) establece, en relación a las plazas de aparcamiento, la siguiente determinación:

“7.- Toda plaza de aparcamiento dispondrá de un punto de recarga de un vehículo eléctrico que cumpla como mínimo las exigencias para una recarga semi-rápida (toma de 32 A), todo de acuerdo a la normativa específica al respecto.”

Sin embargo, a los efectos de mejorar la aplicabilidad de las Ordenanzas de Edificación y de aclarar las determinaciones contenidas en éstas, se procede a realizar la presente Instrucción aclaratoria referida a su apartado 7 del artículo 8.3.2 Plaza de aparcamiento.

Los términos en los que se expresa el citado apartado generan una contradicción, ya que, por un lado, sugiere la obligatoriedad de disponer un punto de recarga para los vehículos eléctricos en toda plaza de aparcamiento y, por otro lado, se remite a su norma específica que refleja la necesidad de prever los puntos de recarga (a través de la preinstalación).

Las exigencias de esta normativa específica vienen recogidas en el Real Decreto 1053/2014, de 12 de diciembre, por el que se aprueba una nueva Instrucción Técnica Complementaria (ITC) BT 52 "Instalaciones con fines especiales. Infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos", del Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, y se modifican otras instrucciones técnicas complementarias del mismo (B.O.E núm. 316, de 31 de diciembre de 2014 y entrada en vigor el 30 de junio de 2015).

Dicha norma establece en su Disposición Adicional Primera las dotaciones mínimas de la estructura para la recarga del vehículo eléctrico en edificios o estacionamientos de nueva construcción y en vías públicas, con el siguiente contenido:

“1. En edificios o estacionamientos de nueva construcción deberá incluirse la instalación eléctrica específica para la recarga de los vehículos eléctricos, ejecutada de acuerdo con lo establecido en la referida (ITC) BT-52, «Instalaciones con fines especiales. Infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos», que se aprueba mediante este real decreto, con las siguientes dotaciones mínimas:

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2018008431

Firmado: GERENCIA DE URBANISMO DE S/C DE TFE. Fecha :17/01/2019 14:56:29
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código: E5BA71D0466FF4B7C89DFC1079700F7E5ADFDD1C
en la siguiente dirección <https://sede.urbanismosantacruz.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.



Firmantes:

PEREZ REYES BELINDA

17-01-2019 14:55

SECRETARIO DELEGADO



a) En aparcamientos o estacionamientos colectivos en edificios de régimen de propiedad horizontal, se deberá ejecutar una conducción principal por zonas comunitarias (mediante, tubos, canales, bandejas, etc.), de modo que se posibilite la realización de derivaciones hasta las estaciones de recarga ubicada en las plazas de aparcamiento, tal y como se describe en el apartado 3.2 de la (ITC) BT-52,

b) En aparcamientos o estacionamientos de flotas privadas, cooperativas o de empresa, o los de oficinas, para su propio personal o asociados, o depósitos municipales de vehículos, las instalaciones necesarias para suministrar a una estación de recarga por cada 40 plazas y c) en aparcamientos o estacionamientos públicos permanentes, las instalaciones necesarias para suministrar a una estación de recarga por cada 40 plazas.

c) en aparcamientos o estacionamientos públicos permanentes, las instalaciones necesarias para suministrar a una estación de recarga por cada 40 plazas.

Se considera que un edificio o estacionamiento es de nueva construcción cuando el proyecto constructivo se presente a la Administración pública competente para su tramitación en fecha posterior a la entrada en vigor de este real decreto.

2. En la vía pública, deberán efectuarse las instalaciones necesarias para dar suministro a las estaciones de recarga ubicadas en las plazas destinadas a vehículos eléctricos que estén previstas en el Planes de Movilidad Sostenible supramunicipales o municipales.”

Por consiguiente, de acuerdo con lo anterior, **la redacción del apartado 7 del artículo 8.3.2 Plaza de aparcamiento, de las Ordenanzas de Edificación, ha de entenderse referida al contenido de su norma específica, la (ITC) BT-52, la cual no establece la obligatoriedad de puntos de recarga de vehículos en las plazas de aparcamiento, sino la realización de una preinstalación por las zonas comunes del edificio, en unos casos, y de unas dotaciones mínimas de puntos de recarga, en otros.**

En Santa Cruz de Tenerife, a 17 de enero de 2019.

La Secretaria Delegada

Belinda Pérez Reyes

Copia Auténtica de Documento Electrónico 2018008431	Firmado: GERENCIA DE URBANISMO DE S/C DE TFE. Fecha :17/01/2019 14:56:29 La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código: E5BA71D0466FF4B7C89DFC1079700F7E5ADFFD1C en la siguiente dirección https://sede.urbanismosantacruz.es/ de la Sede Electrónica de la Entidad.
Firmantes:	PEREZ REYES BELINDA SECRETARIO DELEGADO 17-01-2019 14:55

